

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.582

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2020-00072-000
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CARMONA ALZATE
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Guadalajara de Buga, 8 de septiembre de 2020

Mediante apoderado judicial el señor CARLOS ALBERTO CARMONA ALZATE en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra de la POLICIA NACIONAL, con el fin que se declare la nulidad del oficio S-2019-041749/ANOPA-GRULI-1.10 del de 02 de agosto de 2019, por medio de la cual la entidad demandada niega el reajuste y liquidación de las mesadas salariales, desde los años 1994 a 2004.

Revisada la demanda observa el despacho no se cumple con lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, pues por este despacho se advierte que no obra el poder debidamente otorgado dentro de la demanda presentada.

Vista la anterior incongruencia ha de inadmitirse la presente demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que las subsane, so pena de rechazo.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnética – preferiblemente formato PDF –

y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1589d01c76ce8fc002ed40b0943c740e36b77375a5253a995296394839409415

Documento generado en 07/09/2020 01:05:12 p.m.